



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4590

Miercoles 23 de Marzo de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### *Negociado de Minas.*

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Joaquin de Hysero, para registrar una mina de hierro oxidado y otros metales que ha de llamarse La Barrera de Hierro, sita por bajo de la barrera del Chaparral, término y distrito municipal de Madarcos, lindando al este con el arroyo de S. Benito, al oeste con el rio del mismo pueblo, al norte con un erial cuyo dueño se ignora, y al sud con el arroyo de S. Benito y la ladera del Reguera; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Francisco Touran, para registrar una mina de plomo argentífero y otros metales que ha de llamarse Los Puritanos, sita en la Dehesa de Santillana, término y distrito municipal de Mangiron, lindando al norte con la dehesa de Balondo, sud Rio Lozoya, mediodia Casa de los Guardas de dicha dehesa de Santillana, y poniente sitio llamado la Alameda; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Matias Sanz, vecino de esta corte, para registrar una mina de plata y otros metales que ha de llamarse Mosca Minera, sita en la Vallejuella, término y distrito municipal de Berzosa, lindando al poniente con tierra de Eleuterio Martin, mediodia otra de Tel sforo, vecino de Serra, saliente propiedad de Geromo, vecino de Berzosa, y norte el comun y tierras de ambos pueblos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los

edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Lo que se anuncia en Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de marzo de 1853.—Melchor Ordoñez.

Continua la suscripción abierta en la depositaria del gobierno de esta provincia, á beneficio de las familias de los desgraciados trabajadores que fueron víctimas del hundimiento ocurrido en la alcantarilla de la puerta de Atocha.

<i>Día 18 y 21 de marzo de 1853.</i>		Rs. vn.
Recaudado en los días anteriores. ....	76,328	
Una señora.....	100	
F. C.....	19	
D. G. D. P.....	76	
Doña I. P.....	50	
Sr. D. P. C.....	57	
Total.....	76,650	

Madrid 21 de marzo de 1853.—Es copia.—Melchor Ordoñez.

Núm. 763.

CONSEJO PROVINCIAL.

*Quintas.*

Estando prevenido en el artículo 62 del proyecto de ley de reemplazos, aprobada por el Senado en 29 de enero de 1850, que los alcaldes de los pueblos remitan al Gobierno de la provincia respectiva dos copias literales del acta del sorteo en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebracion del mismo, bajo las penas que se imponen en el citado artículo, ha acordado este Consejo provincial se recuerde á los alcaldes de todos los pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial de la misma el esacto y puntual cumplimiento del precitado artículo 62, con respecto al sorteo del presente año, que debe verificarse en el primer domingo del próximo mes de abril.

Madrid 22 de marzo de 1853.—El gobernador presidente, Melchor Ordoñez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

*Concluye la subasta del servicio de limpiezas, calles, plazas y plazuelas que empezamos á insertar ayer.*

21. En caso de incendio en Madrid ó los barrios

de las afueras, presentará en el lugar que ocurra sin la menor dilacion y en perfecto estado de servicio, el personal y útiles siguientes:

Un maestro bombero.

Uno id. guarnicionero.

Los materiales y herramientas que ambos necesitan para las composturas en el acto respectivas á sus oficios.

Nueve oficiales de carpintería de obras de afuera y otros tantos oficiales de albañilería, todos con sus correspondientes herramientas, los que trabajarán á las órdenes del arquitecto que dirija la parte facultativa.

Veinte cubas de las de riego llenas de agua, que en esta forma mantendrá siempre en el depósito de limpiezas.

El servicio de peones necesarios para llenarlas en el momento que se desocupen, llevando cada uno un cubo al efecto.

Ochenta peones de los de la limpieza de día ó de noche, según la hora del incendio.

Uno id. montado para llevar las órdenes y comunicaciones que disponga la autoridad.

Seis martillos grandes.

Seis zapapicos.

Doce azadones.

Doce palas.

Seis serruchos grandes.

Seis barras de hierro de catorce libras cada una.

Sesenta docenas de hachones de viento de vara y terciá cada uno.

Cuatro faroles de mano con candileja de dos luces.

Cuatro escaleras según el modelo que se le dará.

Cuatro tiros de pozo.

Cuatro garruchas de idem.

Doce cubas de lona ó suela.

Las bombas, bombillas de mano, cubas y carros todo con el servicio correspondiente de mangaje y demás que en el día recibe y en estado de servir en el acto, y si sustituyese alguno de los útiles con otros más perfeccionados precederá para ello la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Y finalmente, será obligación del contratista acudir por sí ó por medio de persona que le represente (cuya autorización para ello deberá constar anticipadamente al señor alcalde corregidor) para remediar instantáneamente las faltas que se observen, y cumplir las órdenes que la autoridad diese.

22. Tanto el material como el personal, no podrá retirarse hasta que aquella lo determine.

23. Estará obligado también á presentar la parte de servicio material y personal en los espectáculos públicos que el señor alcalde corregidor dispoga.

24. Asimismo estará obligado á mantener cons-

tantemente en cada uno de los cuatro puntos que se le designen en esta corte, y dos en las afueras, el siguiente:

Dos operarios.

Dos mulas.

Un carro de útiles.

Una bomba.

Seis docenas de hachones de viento para acudir á los sitios inmediatos á donde ocurriese incendio.

25. No se abonará al contratista cantidad alguna por perjuicios sufridos en los incendios.

26. En el caso de que el servicio de incendios se organice durante el contrato separadamente, la obligación del contratista de limpiezas quedará reducida á facilitar el número de cubas de agua que se espresa, con los sirvientes necesarios para llenarlas, provistos de los útiles propios para ello, y se rebajará de la cantidad que debe abonar el mismo contratista por el servicio general de limpiezas, la parte alicuota que corresponda por el abono de gastos que aquel obtenga al quedar relevado de cumplir todo cuanto se espresa en estas condiciones, cuya parte se calculará, teniendo á la vista el término medio de incendios ocurridos en el quinquenio anterior al año en que se haga la reforma, y la duración media de cada incendio.

27. Disfrutará el contratista el soto de Migas Calientes para solo el aprovechamiento de las yerbas y alfalfa que hubiese, bajo la espresa condición de no poder llevar á pastar mas ganado que el de limpiezas, sin derecho á la casa, caza, pesca ni leña, pero sí podrá servirse para el riego de la bomba nuevamente colocada en dicho sitio, la cual tendrá obligación de presentar en el mismo estado que la recibe, así como la alfalfa que se halle sembrada, corriendo también á su cargo la conservación del arbolado existente y la plantación que se haga alrededor de la casa, á la cual surtirá del agua necesaria con la que saca de la bomba.

28. El señor alcalde corregidor, en uso de sus atribuciones legales, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones de esta contrata, delegando, si lo tuviese por conveniente, sus facultades en persona debidamente autorizada, y empleando los medios oportunos en la forma prescrita por las leyes.

29. El contratista se hará cargo del local propio del Excmo. ayuntamiento en la calle de San Cpropio, donde hoy está la dirección del ramo de limpieza, así como de los locales en que se hallan los muladares y vertederos con sus correspondientes casillas, todo lo que se entregará en buen estado, y recibirá también el ganado, atalages, carros, cubas, bombas, material de todas clases, fragua, carretería y demas que de su propiedad tiene el ayuntamiento destinado á los servicios que son objeto de esta contrata, debiéndose apreciar

todo por peritos de cada clase nombrados respectivamente por ambas partes. La conservación del todo será, durante el período de la contrata, de cuenta del contratista, y al terminar se lo devolverá en el mismo estado en que lo recibió y con iguales formalidades, abonando en metálico los desperfectos y faltas que resulten, deducidos los deterioros naturales que produzca el servicio.

30. El contratista podrá mejorar el servicio introduciendo en él las modificaciones que estime convenientes, previo el permiso del ayuntamiento, variando la forma, disposición y dimensiones de las cubas, y adoptando cuantas medidas tengan por objeto el mejor desempeño de su cargo, siempre que en ellas se ajuste á la mayor comodidad del vecindario. El material de todas clases, así modificado ó construido de nuevo, bajo la citada condición de previo permiso del ayuntamiento, será de abono al contratista al espirar su contrata por el valor que entonces tenga, apreciado por peritos nombrados por las dos partes. Tanto para este abono como para el que tenga que hacer al ayuntamiento, según la condición anterior, en caso de discordia entre los peritos, y de no avenencia entre las partes, decidirá la cuestión un tercero nombrado por el señor director general de administración local.

31. Para garantizar la seguridad del valor de los efectos que reciba y ha de devolver á su tiempo el contratista, según lo prescrito en la condición 29, depositará un valor igual antes de entregárselos en metálico, acciones de carreteras por todo su valor ó títulos del 3 por 100 de deuda consolidada al curso corriente en la caja general de depósitos.

32. Para la seguridad del cumplimiento del contrato, depositará asimismo en la citada caja la cantidad de 100,000 rs. vn. en cualquiera de los valores citados en la condición anterior.

33. Las proposiciones para esta licitación se presentarán en pliegos cerrados bajo la siguiente forma:

D. N. N., vecino de \_\_\_\_\_, enterado del pliego publicado en la *Gaceta y Diario* de tal fecha se compromete á hacer el servicio de limpiezas, riegos é incendios en los términos expresados en el mismo por la cantidad de \_\_\_\_\_ reales vellón (en letra).

Toda proposición redactada en otros términos se considerará inadmisibile.

34. Una vez comenzado el acto del remate abierto el primer pliego no se admitirá ninguno nuevo ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados.

35. Para tomar parte en la licitación será preciso acreditar el previo depósito de 40,000 rs en la caja general de los mismos, y el resguardo que esta espida se acompañará al pliego de la proposición: verificado el acto se devolverán á los licitadores, excepto aquel

á quien se adjudique el remate, á quien se retendrá hasta la presentacion de la fianza correspondiente.

36. El tipo para el remate será de 1.835,454 reales anuales, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de él.

37. Los pagos de la cantidad en que quede rematado este servicio se verificarán por semanas, descontando en cada una el importe de las multas y faltas que corresponda á aquel periodo.

38. La subasta no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion del gobierno.

39. Por ningun pretesto, causa ni motivo podrá el contratista pedir rescision, salvo el caso de que habla la condicion primera, mayor precio que el conveuido, ni disminucion del servicio estipulado, pues asi como no se le pedirá cualquiera ganancia que tuviese por excesiva que sea, del mismo modo queda sujeto á sufrir las pérdidas que se le ocasionen por cualesquiera causa ó casos fortuitos, renunciando al efecto todos los derechos que de una á otra nacieran.

El remate tendrá efecto el citado dia 1.º de abril á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de marzo de 1852.—El alcalde corregidor, Luis Piernas.

#### *Universidad central.*

#### RECTIFICACION.—OBRAS.

De órden del Gobierno de S. M. se advierte á los que traten de hacer proposiciones en la subasta del revoque de la fachada de esta universidad anunciada en los Boletines de los dias 16, 18 y 19 del corriente, que el depósito de los 10,000 rs. mencionado en la condicion décima, le han de verificar precisamente en la caja general de depósitos, conforme á lo mandado en las disposiciones que rigen en la materia.

Madrid 21 de marzo de 1853.—El rector, Marques de Morante.

#### *Providencias judiciales.*

Núm. 755.

Por auto del señor don Melchor Bermejo y Escalona, juez de primera instancia de la villa y partido de Colmenar Viejo, en causa contra Francisco Gafieja por herida causada á Leon Gomez é injurias á la autoridad del Molar, se cita, llama y emplaza al Leon Gomez, por término de quince dias, contados desde su insercion en la *Gaceta*, *Boletin oficial* y *Diario de Madrid*, para que comparezca en dicho juzgado á prestar declaracion de los daños y perjuicios que se

le hayan irrogado, y diga si quiere ó no mostrarse parte en dicha causa, en el concepto que de no hacerlo se dará el curso que corresponda á esta y le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar viejo 13 de marzo de 1853.—Melchor Bermejo.—Juan Ugalde, escribano.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

En la villa de Zarzalejo se subasta el arrendamiento por un año de los prados Hoya mayor y Lenguera de su comun de vecinos, que cumplirá en 25 de marzo de 1854, y se hallan situados en la jurisdiccion de Robledo de Chavela, y sitio de la Povedilla.

Asimismo las yerbas de siego de los prados denominados Marcos Perez, Saucejo, Cueva oscura y Mayor, sitos en su jurisdiccion y de la misma pertenencia.

Las de las praderas que contiene el cerco de la Derrotura y su rastrogera, pertenecientes á los propios de la misma y existente en su jurisdiccion, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifesto; y para celebrar sus remates está señalado el domingo 24 de abril inmediato desde las diez de su mañana en adelante, y á la última de tres palmadas.

En virtud de autorizacion se arriendan los pastos de las fincas de propios de los tres pueblos de que consta el distrito del Boalo, cuyo remate tendrá lugar el domingo 3 de abril próximo, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca á pública subasta las obras de reparacion de las casas consistoriales, taberna y carnicería, bajo el presupuesto y pliego de condiciones formado por el arquitecto nombrado, y para su remate está señalado el domingo 27 del corriente de diez á doce de su mañana en la casa consistorial.

#### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

##### ALHONDIGA DE MADRID.

##### *Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 33 1/2 á 37  
Cebada..... de 14 1/2 á 15 1/2  
Algarrobas... de           á 22  
Madrid 22 de marzo de 1853.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*